



INCORPORA DENUNCIAS QUE INDICA

RES. EX. N° 8/ROL N° D-051-2016

Santiago, 13 FEB 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, Res. Ex. N° 461/2016 y Res. Ex. N° 40/2017); en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente y sus posteriores modificaciones (Res. Ex. N° 40/2017 y Res. Ex. N° 21/2017); la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 09 de agosto de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-051-2016, con la formulación de cargos a Servicios Gea Ltda., Rol Único Tributario N° 78.591.180-6. Dicha formulación de cargos fue notificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, con fecha 22 de agosto de 2016.
2. Que, con fecha 22 de agosto de 2016, se desarrolló la reunión de asistencia al cumplimiento con la empresa Servicios Gea Ltda.
3. Que, con fecha 24 de agosto de 2016, don René Lizama Sepúlveda, representante legal de Servicios Gea Ltda., presentó un escrito a esta Superintendencia, mediante el cual hace presente ciertos aspectos de la formulación de cargos efectuados en la Res. Ex. N° 1/Rol D-051-2016, en particular respecto del Cargo N° 13, solicitando se reconsidere este cargo específico, con el objetivo de que, una vez hecho, la empresa proponga el Programa de Cumplimiento respecto de los demás puntos contenidos en la referida resolución.
4. Que, con fecha 26 de agosto de 2016, mediante el Memorándum D.S.C. N° 458, se solicitó a la División de Fiscalización de la SMA la fiscalización del proyecto "Centro de Tratamiento Integral de Residuos Sólidos La Hormiga" (en



adelante, el "Proyecto"), a la brevedad posible, a fin de aclarar la ubicación de los pozos de monitoreo de aguas subterráneas y su conformidad con lo señalado en la RCA N° 1371/2009.

5. Que, con fecha 30 de agosto de 2016, estando dentro de plazo legal, don René Lizama Sepúlveda, representante legal de Servicios Gea Ltda., presentó un escrito a esta Superintendencia, mediante el cual se solicita ampliación de los plazos para presentar programa de cumplimiento y formular descargos, respectivamente, en relación al proceso de sanción expediente Rol D-051-2016, solicitud que se basa en que existe un volumen considerable de información técnica y legal que se ha estado recopilado, revisando y analizando, además de la necesidad de realizar reuniones con algunos servicios competentes.

6. Que, con fecha 01 de septiembre de 2016, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-051-2016 esta Superintendencia resolvió tener por presentado el escrito de Servicios Gea Ltda., de fecha 24 de agosto de 2016 y, a su vez, aprobar la solicitud de ampliación de plazo, concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles y un plazo adicional de 7 días hábiles, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales, para la presentación del programa de cumplimiento y para la formulación de descargos, respectivamente.

7. Que, asimismo, con fecha 01 de septiembre de 2016, la oficina regional de Valparaíso remitió el Memorándum SMA Valparaíso N° 50/2016 a la División de Sanción y Cumplimiento, acompañando la documentación derivada de la inspección realizada el 31 de agosto de 2016. Además, cabe señalar que dicho memorándum agrega que, durante la inspección ambiental, se solicitó a la empresa acreditar las fechas de construcción de los pozos, mediante las facturas de las obras de perforación de los pozos de monitoreo de aguas subterráneas, lo cual fue respondido mediante un escrito de fecha 05 de septiembre de 2016, en el cual se acompañan las facturas solicitadas.

8. Que, con fecha 09 de septiembre de 2016, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-051-2016 esta Superintendencia resolvió incorporar al presente procedimiento sancionatorio el Memorándum SMA Valparaíso N° 50/2016 y, en base a lo anterior, reformular los cargos de la Res. Ex. N° 1/Rol D-051-2016, reemplazando los Resueltos I y II, en los términos que indica, concediendo un nuevo plazo a los interesados. En efecto, en consideración a que los nuevos antecedentes derivaron en una reformulación de cargos, la referida Res. Ex. N° 3 otorgó un nuevo plazo de 10 días y 15 días hábiles para la presentación del programa de cumplimiento y la formulación de descargos, respectivamente.

9. Que, con fecha 14 de septiembre de 2016, se realizó una nueva reunión de asistencia al cumplimiento con la empresa, la cual fue solicitada con fecha 12 de septiembre.

10. Que, con fecha 22 de septiembre de 2016, estando dentro de plazo legal, don René Lizama Sepúlveda, representante legal de Servicios Gea Ltda., presentó un escrito a esta Superintendencia, mediante el cual se solicita ampliación de los plazos otorgados en la referida Res. Ex. N° 3, tanto para presentar programa de cumplimiento como para formular descargos, respectivamente, en relación al proceso de sanción expediente Rol D-051-2016, solicitud que se basa en que existe un volumen considerable de información técnica y legal que se ha estado recopilado, revisando y analizando, además de la necesidad de realizar reuniones con algunos servicios competentes.

11. Que, asimismo, con fecha 22 de septiembre de 2016, se realizó otra reunión de asistencia al cumplimiento con la empresa, la cual fue solicitada con fecha 12 de septiembre.



12. Que, con fecha 30 de septiembre de 2016, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-051-2016 esta Superintendencia resolvió aprobar la solicitud de ampliación de plazo, otorgando un plazo adicional de 5 días hábiles y un plazo adicional de 7 días hábiles, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales otorgados en la Res. Ex. N° 3/Rol D-051-2016, para la presentación del programa de cumplimiento y para la formulación de descargos, respectivamente.

13. Que, con fecha 30 de septiembre de 2016, el interesado Sr. Velasco solicitó que se tengan presente los antecedentes aportados en contra de la empresa Servicios Gea Ltda., a fin de que se consideren nuevos antecedentes para una nueva reformulación de cargos, se fiscalicen los puntos denunciados en dicho documento y, considerando los incumplimientos de la empresa, se apliquen las sanciones máximas, conforme la legislación vigente.

14. Que, con fecha 12 de octubre de 2016, estando dentro de plazo legal, don René Lizama Sepúlveda, representante legal de Servicios Gea Ltda., presentó una carta, por medio de la cual, hizo entrega del programa de cumplimiento, referido al proceso sancionatorio Rol D-051-2016.

15. Que, con fecha 25 de octubre de 2016, doña Andrea Quirjanes y doña Helen Hidalgo, Presidenta y Secretaria, respectivamente, de la Junta de Vecinos N° 26, RUT N° 71.333.100-7, realizaron una presentación en el presente proceso sancionatorio en la que exponen que una serie de hechos que se relacionan con los cargos formulados en el presente proceso sancionatorio, solicitando además que, en su calidad de vecinos inmediatos del referido relleno, dicha junta de vecinos sea considerada como parte interesada en el presente proceso sancionatorio a fin de aportar antecedentes y poder defender su comunidad. En subsidio de lo anterior y, en caso de que esta Superintendencia acoja su petición, la referida Junta de Vecinos, solicitó una fiscalización al Proyecto, a fin de verificar que la empresa no cumple la normativa ambiental. Finalmente, en caso de que se acepte el subsidio de su petición, la Junta de Vecinos N° 26 solicitó, además, que se sancione con el cierre temporal de las operaciones del Proyecto, hasta que la empresa corrija, a lo menos, las fallas que hoy estarían causando daño al elemento agua, a través de las napas subterráneas, vectores y gases contaminantes.

16. Que, con fecha 02 de noviembre de 2016, el interesado Sr. José Olmedo Velasco presentó un escrito en el que realiza una serie de observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por la empresa, así como otras alegaciones en el marco del presente proceso sancionatorio.

17. Que, por otra parte, con fecha 02 de noviembre de 2016, el interesado Sr. Olmedo realizó una segunda presentación mediante la cual señala que, con fecha lunes 24 de octubre, el Programa de Cumplimiento que la empresa Servicios Gea Ltda. propone fue publicado en la página web SNIFA con fecha 12 de octubre. En consecuencia, según el interesado, se le dificulta tener claridad de los plazos para realizar observaciones al referido plan de cumplimiento, toda vez que sería la única vía de comunicación que ha tenido para enterarse del proceso sancionatorio, por lo que, en definitiva, solicita una definición para actuar dentro de tiempo y forma.

18. Que, con fecha 22 de diciembre de 2016, a través de la Res. Ex. N° 5/Rol N° D-051-2016 esta Superintendencia dispuso, en su Resuelto N° I, que, previo a resolver, se incorporen una serie de observaciones al programa de cumplimiento presentado por la empresa, otorgando para estos efectos un plazo de 5 días hábiles administrativos desde la notificación de dicho acto administrativo para la presentación de un programa de

cumplimiento refundido, que incluya las observaciones señaladas, según se expone en el Resuelvo N° II. A su vez, en el Resuelvo N° III de la misma resolución, se tuvieron por incorporados al presente proceso sancionatorio los documentos acompañados por el interesado Sr. José Olmedo Velasco, con fecha 30 de septiembre de 2016, otorgando un plazo de 5 días para que la empresa pueda aducir lo que estime pertinente. Por otra parte, en el Resuelvo N° IV de la Res. Ex. N° 5/Rol N° D-051-2016, se responde la solicitud del interesado Sr. José Olmedo Velasco, en orden a determinar la oportunidad procesal para aducir alegaciones y aportar documento u otros elementos de juicio al proceso sancionatorio. Por último, en relación a la presentación de la Junta de Vecinos N° 26, la referida resolución resolvió que, previo a otorgar el carácter de interesado a dicha entidad, se debe acreditar la personalidad jurídica de la misma, así como la personería de sus representantes legales.

19. Que, con fecha 04 de enero de 2017, la Junta de Vecinos N° 26 realizó una presentación, en la que acompaña el certificado otorgado por la secretaría Municipal de la Municipalidad de San Felipe, donde se acredita la personalidad jurídica de la referida junta de vecinos, así como la personería de sus representantes legales.

20. Que, con fecha 06 de enero de 2017, don René Lizama Sepúlveda, representante legal de la Servicios Gea Ltda., estando dentro de plazo legal, presentó un escrito a esta Superintendencia, mediante el cual se solicita la ampliación de los plazos para presentar programa de cumplimiento y formular descargos, respectivamente, en relación al proceso de sanción expediente Rol D-051-2016, solicitud que se basa en la necesidad de aclarar algunas consultas, a fin de responder cabalmente las observaciones contenidas en la Res. Ex. N° 5 del presente proceso sancionatorio.

21. Que, asimismo, con fecha 06 de enero de 2017, a través de la Res. Ex. N° 6/D-051-2016, esta Superintendencia resolvió aprobar la solicitud de ampliación de plazo para la presentación del programa de cumplimiento refundido. En relación a la solicitud de ampliación de plazo para formular los descargos, esta Superintendencia resolvió que se estuviese a lo resuelto en el Resuelvo N° I de la Res. Ex. N° 4/Rol D-051-2016.

22. Que, con fecha 09 de enero de 2017, se realizó una nueva reunión de asistencia al cumplimiento con la empresa Servicios Gea Ltda.

23. Que, con fecha 12 de enero de 2017, mediante la Res. Ex. N° 7/Rol N° D-051-2016, esta Superintendencia resolvió tener por incorporadas al presente proceso sancionatorio las observaciones formuladas al programa de cumplimiento por el Sr. José Olmedo Velasco, junto con los documentos acompañados, con fecha 02 de noviembre de 2016. Asimismo, esta Superintendencia resolvió fijar de oficio un nuevo plazo de presentación del programa de Cumplimiento, en virtud de los antecedentes incorporados, otorgando un plazo de 2 días hábiles. A su vez, a través de la Res. Ex. N° 7/Rol N° D-051-2016 se le otorgó el carácter de interesado en el presente proceso sancionatorio al denunciante Junta de Vecinos N° 26 Algarrobal.

24. **Sobre las nuevas denuncias que han sido ingresadas en esta Superintendencia.**

25. Que, con fecha 04 de enero de 2017, el Sr. Enrique Contreras Vergara, realizó una presentación denunciando que la empresa persiste en no dar cumplimiento a la frecuencia de cobertura diaria en el módulo de relleno sanitario. Asimismo, el referido denunciante señala que, con fecha 20 de octubre de 2016, la empresa ingresó una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), a través de la cual se pretende ampliar el proyecto con un sexto módulo (conformado por tres zonas de acopio) para acopio de material terreo (aproximadamente 440.000 m³), proveniente del sector





de Las Salinas de Viña del Mar. Agrega el denunciante que, en la referida DIA, se propone que el material terreo pueda ser utilizado como material de cobertura, cuestión que no está contemplado en la resolución de calificación ambiental (RCA) del proyecto original. En definitiva, el denunciante solicita la revocación de la RCA, en virtud del artículo 39 de la LO-SMA, por no dar cumplimiento de manera sostenible en el tiempo al plan de cumplimiento correspondiente.

26. Que, con fecha 24 de enero de 2017, el interesado Sr. José Olmedo presentó un escrito en el cual expone que, en el punto 1.1 (Resuelvo I) de la Res. Ex. N° 5/Rol D-051-2016, esta Superintendencia realizó la siguiente observación "*Que, en consideración a lo señalado en el considerando N° 26, sobre el funcionamiento simultáneo del Vertedero La Hormiga y el Proyecto, la empresa debe dar cumplimiento a lo establecido en la RCA 1371/2009, a la brevedad en orden a proceder al cierre definitivo del vertedero La Hormiga y, al mismo tiempo, operar el proyecto de manera integral*". Al respecto, el interesado Olmedo agrega que el jefe de la Autoridad Sanitaria, Mario Méndez, entregó declaraciones a la prensa local asegurando que la Superintendencia no tenía a su cargo el vertedero, debiéndose pronunciar sólo respecto del Relleno Sanitario, y que dicha autoridad tenía autorizado a la empresa para que operen su vertedero hasta fines del año 2017. Por último, el interesado Olmedo solicita que esta Superintendencia aclare cuándo o cuánto es "a la brevedad posible" (en relación al cierre del vertedero), agregando que, a su juicio, resulta necesario determinar un plazo breve pero acotado.

27. Que, asimismo, con fecha 24 de enero de 2017, las señoras Andrea Quijanes y Helen Hidalgo, en representación de la Junta de Vecinos N° 26, interesada en el presente proceso sancionatorio, presentaron un escrito a través del cual señalan -al igual que el interesado Olmedo- releva lo señalado por esta Superintendencia en el punto 1.1 (Resuelvo I) de la Res. Ex. N° 5/Rol D-051-2016. Sin embargo, las representantes de la Junta de Vecinos N° 26 manifiestan su preocupación, debido que, el jefe de la Autoridad Sanitaria, Mario Méndez, entregó declaraciones a una radio local asegurando que la Superintendencia no tenía a su cargo el vertedero, debiéndose pronunciar sólo respecto del Relleno Sanitario, y que dicha autoridad tenía autorizado a la empresa para que operen su vertedero hasta fines del año 2017. A su vez, las representantes de la junta de vecinos -al igual que el interesado Olmedo- solicitan que esta Superintendencia aclare cuándo o cuánto es "a la brevedad posible" (en relación al cierre del vertedero), agregando que, a su juicio, resulta necesario determinar un plazo breve pero acotado.

Por otra parte, la Junta de Vecinos N° 26, a través de sus representantes, exponen que no habría un actuar de buena fe, por parte de la empresa, puesto que, ante las fiscalizaciones, tanto de esta Superintendencia, como de otros organismos, existe un mayor orden que el habitual, en relación a lo que se ve habitualmente. Por lo anterior, solicitan que las futuras fiscalizaciones se realicen sin aviso al titular.

Además, las representantes de la junta de vecinos -al igual que el interesado Olmedo- señalan que la empresa ha ingresado al SEIA un proyecto denominado "Habilitación de un módulo para acopio de material terreo en el CTI La Hormiga", que pretende traer aproximadamente 440.000 m³ de arenas contaminadas desde el sector de Las Salinas de Viña del Mar, lo cual genera reparos en dicha entidad vecinal, dado que, si la empresa -a su juicio- no ha dado cumplimientos mínimos al proyecto original, como podría extender dicho cumplimiento a un módulo adicional.

Finalmente, las representantes de la junta de vecinos manifiestan su preocupación debido a las débiles sanciones que, a su juicio, se exponen las empresas, ya que, como dan cuenta las múltiples publicaciones y pronunciamientos de Contraloría, la empresa jamás habría pagado multa alguna por un sumario sanitario o por alguna sanción de Superintendencia, por lo que suponen que si se aplica en el presente proceso

sancionatorio una multa y no una sanción más drástica, el titular continuaría ejecutando su proyecto en incumplimiento de la normativa nacional.

28. Que, con fecha 25 de enero de 2017, esta Superintendencia recibió el Ord. N° 083 de la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso, a través del cual se remitieron una serie de denuncias que se ingresaron en dicha Autoridad Sanitaria, así como las respuestas respectivas, todas referentes a posibles falencias en el proceso de cobertura de residuos sólidos en las instalaciones del Relleno Sanitario de propiedad de Servicios Gea Ltda., recinto que cuenta con la RCA N° 1371/2009. A continuación, se señalan los denunciados y los hechos denunciados:

28.1 Felipe Sáez Vera, con fecha 28 de noviembre de 2016, reclama por los olores que salen del vertedero y el relleno y, a la vez, reclama que el vertedero y relleno sanitario nunca se encuentran tapados con tierra, solicitando una fiscalización y/o sumario.

28.2 Enrique Contreras Vergara, con fecha 28 de noviembre de 2016, denuncia la falta de cobertura en el vertedero y relleno sanitario de la empresa, generando malos olores, por lo que solicita una fiscalización, debido al mal manejo de los residuos tanto domiciliarios como industriales.

28.3 Gonzalo Donoso Pérez, con fecha 28 de noviembre de 2016, denuncia la falta de cobertura en el vertedero y relleno sanitario de la empresa, por lo que solicita una fiscalización y que se le informe si la empresa tiene tierra suficiente para cubrir los residuos y si cuentan con reservas, ya que, estarían realizando cobertura cada dos o tres días. Asimismo, solicita incluir fotografías, ya que, se estaría erosionando la parcela contigua para extraer tierra para cobertura, sin importar la vegetación de la zona. Por último, señala que en caso de que dicha Autoridad Sanitaria no sea competente, se remitan los antecedentes a esta Superintendencia, solicitando se le informe el respectivo número de folio o de documento, según corresponda.

28.4 Pedro Antonio Muñoz, con fecha 28 de noviembre de 2016, denunció la falta de cobertura, tanto en el vertedero como en el relleno sanitario de la empresa, señalando que se trata de una situación constante y que se requiere que dicha Autoridad Sanitaria se pronuncie respecto de la falta de material terreo, a fin de que se evalúe la factibilidad de continuidad de las operaciones en ambas instalaciones. En este sentido, solicita una fiscalización y apertura de un sumario sanitario por la falta de material terreo y la falta de cobertura en los recintos señalados. Finalmente, solicita se informe a esta Superintendencia, en caso de que se considere que el relleno sanitario no es su competencia y, en caso de ser así, se le informe porque esta autoridad no puede fiscalizar dicho recinto.

28.5 José Olmedo Velasco, con fecha 28 de noviembre de 2016, ingresó una denuncia por la falta de cobertura en el relleno sanitario y vertedero, alegando malos olores, señalando que si la empresa no tiene tierra para realizar dicha cobertura, dicha autoridad debiera pronunciarse, haciendo cumplir las exigencias que debe cumplir la empresa, puesto que, la cobertura se estaría realizando cada dos o tres días. Al respecto, solicita una fiscalización y sumario sanitario con multas a la empresa, puesto que la empresa no realiza la cobertura ni la compactación conforme lo requerido. Adicionalmente, el denunciante solicita se le indiquen las multas cursadas a la empresa y cuantas ha pagado.

28.6 José Olmedo Velasco, con fecha 06 de diciembre de 2016, ingresó una nueva denuncia por la falta de cobertura en el relleno sanitario,





permitiendo que "cachureros" se trasladen al recinto para escarbar entre las basuras, solicitando se le informe la hora en que la empresa debe tapar los residuos con la capa de tierra o, de lo contrario, se le informe la metodología de trabajo que debiera operar en el recinto. Finalmente, solicita una fiscalización y sumario sanitario al relleno sanitario y, en caso de no tener competencia, se remitan los antecedentes a quien corresponda, enviando copia de dicha derivación.

28.7 José Olmedo Velasco, con fecha 13 de diciembre de 2016, una vez más, ingresó una nueva denuncia por la falta de cobertura en el relleno sanitario, alegando malos olores y la presencia de niños y adultos que recogen "cachureos", debido a la falta de cobertura, solicitando una fiscalización y sumario sanitario al relleno sanitario y, en caso de no tener competencia, se remitan los antecedentes a quien corresponda, enviando copia de dicha derivación.

RESUELVO:

I. **TENER POR INCORPORADAS** al presente procedimiento administrativo las denuncias formuladas, individualizadas en los Considerandos N° 25 a 28, todas relacionadas con el Programa de Cumplimiento presentado y con la formulación de autos contenida en la Res. Ex. N° 1/D-051-2016, junto con los documentos acompañados, otorgando un plazo de 3 días hábiles a Servicios Gea Ltda. para aducir lo que estime pertinente.

II. **INFORMAR** que los denunciados Enrique Contreras Vergara, Felipe Sáez Vera, Gonzalo Pérez Donoso y Pedro Antonio Muñoz no señalaron domicilio en sus respectivas denuncias, por lo cual no resulta posible notificarles la presente resolución. En razón de lo anterior, este Fiscal Instructor procederá a enviar un correo electrónico, según lo indicado en las denuncias respectivas, solicitando a los denunciados señalados que informen sus respectivos domicilios, a fin de proceder a la notificación de la presente resolución.

III. **NOTIFICAR por carta certificada**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don René Lizama Sepúlveda, representante legal de la empresa, domiciliado para estos efectos en San Martín N° 566, comuna de San Felipe, Región de Valparaíso; doña Karina Uribe Peña, apoderada del denunciado don José Olmedo Velasco, domiciliada en calle San Isidro N° 345, departamento N° 402, comuna de Santiago, Región Metropolitana; Andrea del Carmen Quijanes Olivera y Helen María Hidalgo Lara, ambas domiciliadas en calle Zoilo Vargas S/N, comuna de San Felipe, Región de Valparaíso.

NOTÉSE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



José Ignacio Saavedra Cruz
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente





JSC

Destinatario:

- René Lizama Sepúlveda, domiciliado en San Martín N° 566, comuna de San Felipe, Región de Valparaíso.

C.C.:

- Karina Uribe Peña, apoderada del denunciante don José Olmedo Velasco, domiciliada en calle San Isidro N° 345, departamento N° 402, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Andrea Quirjanes o Helen Hidalgo, Presidenta y Secretaria, respectivamente, de la Junta de Vecinos N° 26, ambas domiciliadas en calle Algarrobal, Calle Zoilo Vargas S/N°, San Felipe, Región de Valparaíso.
- División de Sanción y Cumplimiento SMA.